

CONSTANCIA

Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui, 21 de junio de 2021, se deja constancia que en la fecha a la 1:38 PM se recibe y agrega al expediente, la solicitud de aplazamiento efectuada por el apoderado de los demandados de la diligencia de entrega programada para el 22 de junio de 2021, a las nueve (9:00) AM argumentando la imposibilidad suya y de la demandada Luz Miriam Duarte de acudir a la diligencia. Pasa al Despacho, sírvase ordenar.


Edgar Vidal González
Secretario ad hoc



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. Verbal –Reivindicatorio

Dte/. Vanesa Duarte Salazar.

Ddo/. Luis Edwin Toquica y Otro

Radicado: 730434089001 2019 00140 00

Vista la constancia que antecede, y revisada la solicitud efectuada por el apoderado de los demandados mediante la cual solicita el aplazamiento de la **diligencia de entrega programada** para mañana 22 de junio de 2021 a las nueve (9:00) AM, aduciendo la imposibilidad acudir, en razón a que tiene la programación para el día de mañana de la aplicación de la segunda dosis de la vacuna Faizer y su poderdante Luz Miriam Duarte Moreno *“a la fecha se encuentra aislada por posible contagio de COVID -19 a la espera de resultado de la prueba, pero su sintomatología, indican que es posible estar contagiada del virus”*.

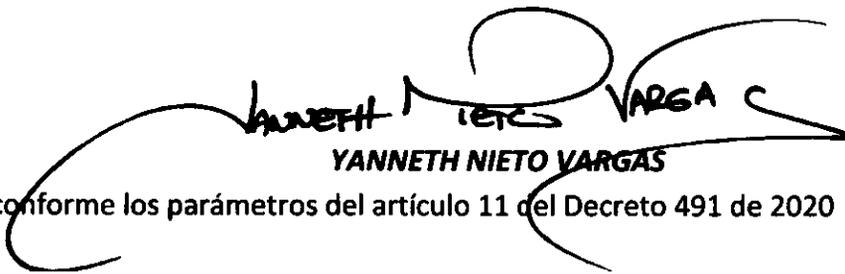
Al respecto, una vez revisadas las presentes diligencias, advierte esta funcionaria, que mediante auto del 11 de mayo de 2021 se programó la entrega del bien inmueble objeto de reivindicación, decisión que fue notificada mediante estado electrónico 023 del 12 de mayo de 2021, es decir hace más de un mes, y del carnet de vacunación correspondiente al abogado José Eduardo González Varón se advierte que la fecha de aplicación de la primera dosis de la vacuna Faizer fue el “2-06-21” oportunidad en la que le programaron la aplicación para la segunda dosis para el “22 junio”, lo cual constituye un hecho previsible que debió poner en conocimiento del juzgado con anterioridad razonable, sin embargo, ante la imposibilidad que aduce, cuenta con la posibilidad de sustituir poder para dicha diligencia, pues reitérese, no se configura el caso fortuito o fuerza mayor que viabilice la suspensión de la diligencia, máxime si se tiene en cuenta que la fecha se programó hace más de un mes, y la citación para la vacuna también se surtió el 2 de junio de 2021, habiendo transcurrido a la fecha un lapso prudente para que el apoderado de los demandados ante su imposibilidad de acudir, adoptara las medidas pertinentes y que la ley le otorga en esos eventos, en consecuencia se niega la solicitud con fundamento en lo hasta a qui expuesto.

Ahora, en lo que atañe a la demandada señora Luz Miriam Duarte Moreno se aportó únicamente una “prescripción de medicamentos” la cual fue expedida en la consulta medico general el 05/06/2021 a las 11:08:41”, por tal motivo las aseveraciones del apoderado no cuentan con el sustento debido, pues si en esa oportunidad se ordenó el aislamiento debería haberse aportado el soporte correspondiente, lo mismo si se realizó la prueba; de todas maneras, la consulta se realizó hace 16 días lo cual superaría el aislamiento que ordenan para los casos posibles de Covid, sin embargo, el Juzgado en las diligencias presenciales aplica estrictamente el protocolo establecido por el CSJ a efectos de prevenir el contagio.

Así las cosas, esta funcionaria no encuentra debidamente sustentada la solicitud de aplazamiento por lo que se niega conforme a lo expuesto, en consecuencia, se conmina a las partes para que concurren a la diligencia con los elementos de bioseguridad, como es la mascarilla que deberá ser utilizada de manera permanente y mantener en distanciamiento.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020